

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**

**RESOLUCIÓN 027-2013  
(de 8 de abril de 2013)**

**"Por la cual se declara confidencial y de acceso restringido cierta información en materia de Firma Electrónica"**

El Director General del Registro Público de Panamá, en uso de las facultades que le confiere la Ley;

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 1 de la Ley No. 82 de 9 de noviembre de 2012, se otorga al Registro Público de Panamá las atribuciones de autoridad registradora y certificadora raíz de firma electrónica para la República de Panamá y además se le permite desarrollar los servicios de un prestador de servicios de certificación;

Que el Registro Público de Panamá como prestador de servicios de certificación ofrecerá la firma electrónica calificada tanto a los ciudadanos como al sector público;

Que según el artículo 4, numeral 1, de la Ley No. 82 de 9 de noviembre de 2012 es función de la Dirección Nacional de Firma Electrónica elaborar y recomendar al Director General los reglamentos, resoluciones y demás documentos técnicos que considere necesario para el desarrollo de las materias de su competencia;

Que la Ley No. 6 de 22 de enero de 2002, que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, contiene una serie de mecanismos encaminados a permitir el libre acceso y recolección de datos en información que se encuentren en poder o en conocimiento de los entes gubernamentales, salvo cuando se trate de información de carácter confidencial y de acceso restringido;

Que el artículo 14, numerales 1 y 2 de la Ley No. 6 de 22 de enero de 2002 establece que se considerará de acceso restringido, cuando así sea declarado por el funcionario competente, la Información relativa a la seguridad nacional, manejada por los estamentos de seguridad y los secretos comerciales o la información comercial de carácter confidencial, obtenidos por el Estado, producto de la regulación de actividades económicas;

Que el último párrafo del artículo 24 de la Ley No. 51 de 22 de julio de 2008 añadido mediante el artículo 27 de la Ley No. 82 de 9 de noviembre de 2012 establece que se declara confidencial y de acceso restringido, por razón de seguridad nacional, toda documentación o información que el Registro Público de Panamá considere necesaria como prestador de servicios de certificación o entregada por los prestadores de servicios de certificación relativa a la seguridad de los sistemas o detalles de las funciones de su personal que de hacerse pública comprometería los controles y procedimientos de seguridad de esta actividad;

Que el Registro Público de Panamá en su calidad de prestador de servicios de certificación para ofrecer la firma electrónica calificada tanto a los ciudadanos como al sector público requiere de un alto grado de confianza por parte de sus usuarios y esta confianza para ser protegida exige mantener la confidencialidad de los sistemas tecnológicos y las tareas específicas del personal de la Dirección Nacional de Firma Electrónica dedicados a brindar el servicio de firma electrónica y

de igual modo, en la medida que aparezcan en la República de Panamá nuevos prestadores de servicios de certificación público o privados se debe proteger la información sensible que le entreguen al Registro Público de Panamá, a través de la Dirección Nacional de Firma Electrónica, como ente rector de esta actividad.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar confidencial y de acceso restringido toda documentación o información que el Registro Público mantiene o administra como prestador de servicios de certificación o entregada por los prestadores de servicios de certificación **relativa a la seguridad de los sistemas y detalles de las funciones de su personal** que de hacerse pública comprometería los controles y procedimientos de seguridad de esta actividad.

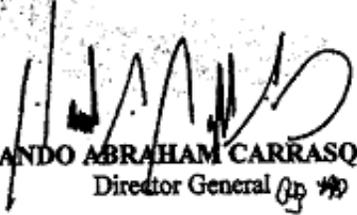
Esta disposición es sin perjuicio de la obligación de publicar la Declaración de Prácticas de Certificación que tiene todo prestador de servicios de certificación salvo los extractos que así autorice la Dirección Nacional de Firma Electrónica de conformidad con el segundo párrafo del Artículo 24 de la Ley No. 51 de 22 de julio de 2008 modificada por la Ley No. 82 de 9 de noviembre de 2012.

**SEGUNDO:** Ordenar que la denegación de acceso a toda información clasificada como confidencial y de acceso restringido en virtud del artículo anterior, se haga mediante resolución debidamente motivada y expedida por la Dirección Nacional de Firma Electrónica de conformidad con la Ley No. 6 del 15 de febrero de 2006, la Ley No. 51 de 22 de julio de 2008 modificada por la Ley No. 82 de 9 de noviembre de 2012 y la presente resolución.

**TERCERO:** Esta resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 3 de 6 de enero de 1999; Ley No. 51 de 22 de julio de 2008; Ley No. 82 de 9 de noviembre de 2012 y Ley No. 6 de 15 de febrero de 2006.

**CUMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**HERNANDO ABRAHAM CARRASQUILLA**  
Director General